



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Verbal Sumario- Incumplimiento contractual |
| Demandante | Santiago Sierra Aguirre Marcela Sierra Aguirre |
| Demandado | Bodegas y Espacios Inversiones S.A.S Sanrojal Bebidas y Alimentos S.A.S. |
| Radicado | 05001 40 03 013 2023 00030 00 |
| Auto | Interlocutorio No.584 |
| Asunto | Inadmite Demanda |

Revisada la presente demanda de trámite verbal Sumario – incumplimiento contractual promovida por **Santiago Sierra Aguirre y Marcela Sierra Aguirre** a través de apoderado judicial en contra de **Bodegas y Espacios Inversiones S.A.S y Sanrojal Bebidas y Alimentos S.A.S.**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Aportará nuevo poder, toda vez que el adosado con la demanda está dirigido a los juzgados civiles del circuito, en él se señala se otorgó para tramitar demanda verbal de mayor cuantía, además que no se confirió para demandar a **Sanrojal Bebidas y Alimentos S.A.S.**, y no se indica adecuadamente el proceso que pretende promoverse, indíquese que el mismo deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.
2. Indicará el domicilio de los demandantes conforme lo establece el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
3. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022 dando cuenta al Despacho, esto es, deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos, así como del auto inadmisorio y el escrito de subsanación, a la parte demandada.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 621 y numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, y por lo tanto deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho, ello por cuanto lo aportado como anexo, se evidencia solo es una solicitud sin fecha de radicación.

5. Se servirá aportar el documento relacionado en el acápite de pruebas “Respuesta a comunicación de solicitud de descargos presentada por Sanrojal”, toda vez que no se haya dentro de los anexos.

6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal – Incumplimiento contractual promovida por **Santiago Sierra Aguirre y Marcela Sierra Aguirre** en contra de **Bodegas Y Espacios Inversiones S.A.S y Sanrojal Bebidas Y Alimentos S.A.S.**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 027 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 17 DE FEBRERO
DE 2023 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f6e9ad9565425af8d37f3695d6f2531f2b04bd40004b373d4078ccc7500779**

Documento generado en 16/02/2023 10:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>